

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 01 de septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1081

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor ALDEMAR MOLINA, en favor de su hermana MARYURI RAMÍREZ MOLINA; demanda que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 ss, 390 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019; por lo cual se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor ALDEMAR MOLINA, en favor de su hermana MARYURI RAMÍREZ MOLINA; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

2º) NOTIFICAR este auto a la discapacitada MARYURI RAMIREZ MOLINA, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma; hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOTIFICAR este auto al PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA Centro zonal Buga.

4º) NOTIFIQUESE de la existencia de este trámite a los parientes cercanos de la discapacitada MARYURI RAMIREZ MOLINA; para ser oídos oportunamente en el proceso, a fin de que manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo.

5º) ORDENAR que, por parte del asistente social del despacho, se proceda a notificar personalmente de esta decisión a la discapacitada MARYURI RAMIREZ MOLINA, para lo cual se trasladará a su vivienda y, así mismo, practicará visita de trabajo social en la que se deberán establecer las condiciones en las que vive actualmente, labor en la que entrevistará a las personas que acompañan a la señora MARYURI RAMIREZ MOLINA.

6º) ORDENAR realizar la valoración de apoyo de la discapacitada MARYURI RAMÍREZ MOLINA, la cual puede ser practicada gratuitamente por una entidad de carácter público como la Personería de Buga-Valle, o por entidad privada como el “Grupo Interdisciplinario “PESSOA” con dirección en la ciudad de Cali, Edificio Sede Nacional Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, teléfono de contacto y Whathsapp 3028285553, Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com, entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio.

7º) La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

8º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALEJANDRO MONDRAGÓN CASTILLO, identificado con cédula No. 1.116.244.318 expedida en Tuluá (Valle) y T.P. No. 263.557 del C.S.J., como apoderado del señor ALDEMAR MOLINA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez ,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 162 HOY, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e99d3476a7eeb36db29ff89677e1372b990d5c639f884f5f84d6c6debee313a6
Documento generado en 16/09/2022 03:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>